



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 911-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“SENTENCIA
CAUSA Nro. 911-2021-TCE**

Quito, D. M., 17 de enero de 2022, las 14h37.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) OFICIO Nro. 301-2021-KGMA-ACP de 08 de diciembre de 2021, suscrito por la secretaria relatora del Despacho y remitido a la Comandancia General de la Policía Nacional del Ecuador.
- b) Correo electrónico de 17 de diciembre de 2021, a las 09h31, recibido en el correo electrónico institucional de la Secretaría General de este Tribunal y remitido desde la dirección electrónica: romuloCaiza@cne.gob.ec con el asunto “**Escrito Comparecencia Asesor Jurídico Audiencia Concertación 51**”, mismo que contiene dos archivos adjuntos en extensión PDF, conforme al siguiente detalle: **1)** Con el título “**Escrito Comparecencia Asesor Jurídico Audiencia Concertación 51.pdf**” con 173 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a (1) un escrito en (1) una foja, firmado electrónicamente por el ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar y por el magíster Rómulo Patricio Caiza Paredes, analista provincial de asesoría jurídica CNE-Bolívar, documento que luego de su verificación en sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente FirmaEc 2.10.0, reporta el mensaje “Firma Válida” y **2)** Con el título “**Credenciales Director - Asesor Jurídico.pdf**” con 385 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a varios documentos en (5) cinco fojas. El correo fue remitido electrónicamente al Despacho el mismo día a las 09h48.
- c) Acta de la audiencia oral de prueba y juzgamiento, documentos incorporados a la misma y dos soportes digitales que contienen la grabación en audio y video de la diligencia.
- d) Escrito del señor Moisés Hermenegildo Carrera Vega y su abogada Lilian Marcela Carrera González, ingresado en este Tribunal el 04 de enero de 2022 a las 16h40 y recibido en este Despacho el 05 de enero de 2022 a las 08h15, mediante el cual ratifica la actuación de la abogada Lilian Marcela Carera González, en la audiencia oral de prueba y juzgamiento y la designa como patrocinadora en ese proceso¹.

¹ También señala que autoriza al abogado Jorge A. Peñafiel Cedeño, que también es parte del despacho jurídico, sin embargo no consta la firma en ese documento del referido profesional de derecho.



I. - ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.1. Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral el día 27 de septiembre de 2021 a las 09h54 un (01) escrito en (11) once fojas con (149) ciento cuarenta y nueve fojas en calidad de anexos. Mediante el referido escrito, firmado por el ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar conjuntamente con su patrocinador, magister Rómulo Patricio Caiza Paredes, analista Provincial de Asesoría Jurídica del CNE-Bolívar, presentó una denuncia por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el numeral del artículo 275 numeral 2 del Código de la Democracia, en contra de la señora **MARÍA ALEXANDRA CARRERA GONZALEZ**, en su calidad de responsable del manejo económico del **MOVIMIENTO CONCERTACIÓN, LISTA 51**, de dignidad de **ALCALDESA O ALCALDE DEL CANTÓN CALUMA, PROVINCIA DE BOLÍVAR** y del señor **MOISES CARRERA VEGA**, representante legal de la misma organización política².
- 1.2. La Secretaría General de este Tribunal, le asignó a la causa el número **911-2021-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 28 de septiembre de 2021, radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral.³
- 1.3. El expediente ingresó al Despacho, el 28 de septiembre 2021 a las 20h37, en (02) dos cuerpos, contenidos en (163) ciento sesenta y tres fojas⁴.
- 1.4. Auto dictado el 15 de noviembre de 2021 a las 10h07⁵, mediante el cual en lo principal dispuse: **a)** Admitir a trámite la presente causa. **b)** Citar a los presuntos infractores. **c)** Señalar la realización de la audiencia oral de prueba y juzgamiento para el 25 de noviembre de 2021 a las 08h30. **d)** Oficiar a la Defensoría Pública y a la Policía Nacional.
- 1.5. Razón de citación en persona a la señora MARÍA ALEXANDRA CARRERA GONZÁLEZ, efectuada el 16 de noviembre de 2021 a las 10h55⁶ por la señora Magaly González Granda, notificadora-citadora de este Tribunal; y, boletín de citación elaborado por la Secretaria Relatora del Despacho⁷.
- 1.6. Razón de citación en persona al señor MOISÉS CARRERA VEGA efectuada el 17 de noviembre de 2021 a las 13h30 por el actuario de este Tribunal, señor Andrés Eloy Llerena Flores, notificador-citador⁸; y, boletín de citación elaborado por la Secretaria Relatora del Despacho⁹.
- 1.7. Escrito en (01) una foja con (04) cuatro fojas de anexos, suscrito por la señora María Alexandra Carrera González y los abogados Jorge Andrés Peñafiel Cedeño y Lilian Marcela Carrera González, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 24 de noviembre de 2021 a las 11h19¹⁰ y recibido en este Despacho el mismo día a las 11h29. A través del mencionado escrito, la denunciada solicita a este juzgador “diferir dicha audiencia y señalar nuevo día y hora para su realización”.
- 1.8. Correo electrónico recibido el 24 de noviembre de 2021 a las 11h48 en el correo electrónico institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral:

² Fs. 1 a 160 vuelta.

³ Fs. 161 a 163.

⁴ F. 164.

⁵ Fs. 177 a 178.

⁶ F. 186.

⁷ F. 187.

⁸ F. 190.

⁹ F. 191.

¹⁰ Fs. 194 a 198.



desde la dirección electrónica: romuloaiza@cne.gob.ec con el asunto “**Escrito Comparecencia Asesor Jurídico Audiencia Concertación 51**” con (02) dos archivos adjuntos en extensión PDF: **1)** Con el título “**Escrito Comparecencia Asesor Jurídico Audiencia Concertación 51-convertido-signed.pdf**” con 211 KB de tamaño, correspondiente a (01) un escrito en (1) una foja, firmado electrónicamente por el ingeniero Fabián Paúl Cárdenas P., director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar y por el magister Rómulo Patricio Caiza P., analista provincial de asesoría jurídica, documento que luego de su verificación en sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente FirmaEc 2.10.0, reporta el mensaje “Firma Válida” y **2)** Con el título “**Credenciales Director - Asesor Jurídico.pdf**” con 385 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a (1) un documento en (1) una foja¹¹. El correo fue remitido electrónicamente a este Despacho el mismo día a las 12h05.

- 1.9.** Auto dictado el 24 de noviembre de 2021 a las 16h07¹², mediante el cual en lo principal: **a)** Se atendió el pedido de diferimiento de la audiencia oral solicitada por la presunta infractora María Alexandra Carrera González y en tal virtud se suspendió la audiencia oral de prueba y juzgamiento **b)** Se dispuso que dentro del término de cuatro días la denunciada presente los originales de los certificados médicos adjuntados a su escrito de 24 de noviembre de 2021. **c)** Notificar a las partes procesales en sus direcciones de correos electrónicos con ese auto, y al denunciado Moisés Carrera, en el lugar en que fue citado.
- 1.10.** Escrito en (01) una foja con (02) dos fojas de anexos, suscrito por la señora María Alexandra Carrera González y sus abogados patrocinadores, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 26 de noviembre de 2021 a las 13h24¹³ y recibido en este Despacho el mismo día a las 13h40.
- 1.11.** Correo electrónico remitido por la Defensoría Pública Provincial de Pichincha a la dirección electrónica de la Secretaría General de este Tribunal el 26 de noviembre de 2021 a las 16h31, a través del cual informa el nombre, correo electrónico y número telefónico de la defensora pública designada para comparecer a la audiencia de esta causa¹⁴.
- 1.12.** Auto dictado el 08 de diciembre de 2021 a las 08h17¹⁵, mediante el cual, en lo principal, dispuse la realización de la audiencia oral de prueba y juzgamiento para el día 20 de diciembre de 2021 a las 11h30.
- 1.13.** Acta de la audiencia oral de prueba y juzgamiento efectuada el 20 de diciembre de 2021, documentos correspondientes a fichas simplificadas de datos del ciudadano, copias de cédulas de ciudadanía, matrículas profesionales, prueba de los denunciados, y (02) dos soportes digitales que contienen la grabación en audio y video de la diligencia.
- 1.14.** Escrito en (01) una foja con (01) una foja en calidad de anexos, suscrito por la señora Lilian Marcela Carrera González y el señor Moisés Carrera Vega, ingresado en este Tribunal el 04 de enero de 2022 a las 16h40 y recibido en este Despacho el 05 de enero de 2022 a las 08h15.

II. ANÁLISIS DE FORMA

¹¹ Fs. 200 a 202.

¹² Fs. 204 a 205 vuelta.

¹³ Fs. 218 a 220.

¹⁴ F. 223.

¹⁵ Fs. 225 a 225 vuelta.



2.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 70 numerales 5 y 13, 275 numeral 2 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículos 1 y 82 numeral 3 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral¹⁶, este juzgador es competente para conocer y resolver la presente causa.

2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA

De la revisión del expediente se observa que el ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, en calidad de director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar¹⁷ presentó la denuncia en el Tribunal Contencioso Electoral, por tanto cuenta con legitimación activa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 82 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

2.3. OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA

El artículo 304 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en relación a la prescripción establece lo siguiente:

*La acción para denunciar las infracciones previstas en esta Ley prescribirá en dos años. **La prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años desde la denuncia o de la información que lleva al procedimiento,** pero en este caso, serán sancionados los responsables de la no continuidad del proceso, con la pérdida de su cargo. La sanción prescribirá luego de cuatro años de ejecutoriado el fallo. (El énfasis no corresponde al texto original).*

Del expediente se verifica que la denuncia ingresó en este Tribunal el 27 de septiembre de 2021, en relación a presuntos incumplimientos de respecto de observaciones detectadas en el examen de cuentas de campaña de la dignidad de Alcalde o Alcaldesa Municipal del cantón Caluma, de la provincia de las Elecciones Seccionales del 2019 y de consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por lo cual fue oportunamente interpuesta si se consideran las características propias de ésta causa que se examinarán al efectuar el análisis de fondo.

III. ANÁLISIS DE FONDO

3.1. ARGUMENTOS DE LA DENUNCIA Y PRETENSIÓN

A fojas 150 a 160 vuelta consta la denuncia presentada por el director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar en contra de los señores: María Alexandra Carrera González y Moisés Carrera Vega, responsable del manejo económica de la dignidad de ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA DE LA PROVINCIA DE BOLÍVAR y representante legal del MOVIMIENTO POLÍTICO CONCERTACIÓN LISTA 51, respectivamente.

¹⁶ Artículos correspondientes a la normativa electoral vigente antes del 03 de febrero de 2020.

¹⁷ Véase a foja 147, copia certificada de la Acción de personal No. 970-CNE-DNTH-2019 de 19 de octubre de 2019 y a fojas 145 a 146, copias certificadas de la Notificación No. 000462 que contiene la Resolución PLE-CNE-13-19-10-2019.



En el acápite III LA RELACIÓN DE LA INFRACCIÓN ELECTORAL en lo principal se manifiesta:

(...) Las “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeros y Consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, se desarrollaron el domingo 24 de marzo de 2019, en todo el territorio ecuatoriano, así como en la provincia de Bolívar, para ello el **MOVIMIENTO POLÍTICO CONCERTACIÓN, LISTAS 51**, inscribió su candidatura a la dignidad de **ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTON CALUMA, PROVINCIA DE BOLÍVAR**, en el Sistema de Inscripciones del CNE y su respectivo Registro OP, por lo tanto obtuvo vida jurídica electoral para las elecciones del 2019, cumpliendo lo que determina los Art. 305, 306, 307, 308, 310, 311 de la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador.

De la misma forma dicha organización política inscribió como **RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO** a la Sra. **MARÍA ALEXANDRA CARRERA GONZÁLEZ** (...), y como **REPRESENTANTE LEGAL**, al Sr. **MOISES CARRERA VEGA** (...); Por tal motivo la Responsable del Manejo Económico y Representante Legal de la organización política **MOVIMIENTO POLÍTICO CONCERTACIÓN LISTA 51**, tenían por disposición legal de forma obligatoria cumplir lo que determina la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, referente a la Rendición de Cuentas de los Fondos de Campaña Electoral, en todas sus fases; Para lo cual consta la **DECLARACIÓN JURAMENTADA PARA LA INSCRIPCIÓN DE RESPONSABLE ECONÓMICO Y CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO**, incluso aceptando las advertencias derivadas, sobre todo el número **CUATRO**: “...Declaramos con juramento que mientras mantengamos la calidad en la comparecemos, asumimos la responsabilidad personal y solidaria sobre el buen uso de los recursos privados recibidos; así con también somos responsables del uso sujetándonos a las responsabilidades civiles, penales que se establezcan en nuestra contra en caso de incumplimiento...”.

Procedió el denunciante a describir la documentación que conformaba el expediente administrativo y posteriormente indicó que:

(...) el Consejo Nacional Electoral y sus organismos desconcentrados, tienen la función ante cualquier infracción que se derive del incumplimiento de las organizaciones políticas y de sus responsables económicos, el de remitir ante la justicia electoral, la respectiva denuncia para su relativa sanción si fuere el caso, es así que:

(...) la relación clara y precisa de la presunta infracción la misma que es clara, idónea y que radica en: la NO presentación de observaciones y hallazgos encontrados en el **INFORME DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL PROVINCIA BOLÍVAR Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES - CPCCS2019-AM-02-0061** y que fue notificada en legal y debida forma y exhortada para su respuesta a la señora **MARÍA ALEXANDRA CARRERA GONZÁLEZ**, Responsable del Manejo Económico y al Sr. **MOISES CARRERA VEGA**, Representante Legal del **MOVIMIENTO POLÍTICO CONCERTACIÓN, LISTA 51**, de la dignidad de **ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL DE CANTÓN CALUMA, PROVINCIA DE BOLÍVAR**. A través de la **RESOLUCIÓN Nro. CNE-DPEB-D-FGE-015-06-01-2021-JUR de 06 DE ENERO DE**



2021. Resolución dada en la ciudad de Guaranda a un día del mes de enero del año 2021, Siendo el medio en que se cometió la presunta infracción ya que en cuya, parte resolutive se otorgó el plazo de **QUINCE DIAS** contados desde la notificación (prueba de ello existe la **Razón de Notificación** realizada por el Ab. Rómulo Patricio Caiza Paredes, Secretario General (e) de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar) para que desvanezcan las observaciones encontradas en el numeral **5 (cinco) análisis del expediente y o conclusiones numeral (8)** del informe antes descrito (prueba de ello existe la **Razón** de fecha 20 de enero de 2021, suscrito por el Ab. Rómulo Patricio Caiza Paredes Secretario General (E) del CNE, Delegación Provincial de Bolívar, en la que indica se ha presentado un archivo físico que no desvanecen las observaciones descrita en la resolución e informe antes señalados por parte del Responsable del Manejo Económico y Representante Legal de la dignidad de **ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTON CALUMA, PROVINCIA DE BOLÍVAR.**

Configurándose la inobservancia dispuesta en el **artículo 275 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y puesta en conocimiento.**

Posteriormente como **FUNDAMENTOS DE DERECHO** el denunciante citó la normativa constitucional determinada en el artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 70 numeral 5, 275 numeral 2 y 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; las disposiciones contenidas en el artículo 25 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa; así como los artículos 82, 83, 84, 85 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

Respecto a la determinación del daño causado, en el acápite VI, del escrito que contiene la denuncia se manifiesta en lo principal que:

*Se determina el daño causado debido a la **NO presentación de observaciones, documentos, cuentas que permitan desvanecer las observaciones y hallazgos encontrados** en el **INFORME DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL PROVINCIA BOLÍVAR Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-AM-02-0061** y que fue notificada en legal y debida forma a través de la **RESOLUCIÓN Nro. CNE-DPEB-D-FGE-015-06-01-2021-JUR** de fecha **06 DE ENERO DE 2021** y exhortada para su respuesta por parte de la Sra. **MARÍA ALEXANDRA CARRERA GONZÁLEZ**, Responsable del Manejo Económico y el Sr. **MOISES CARRERA VEGA**, Representante Legal del **MOVIMIENTO POLÍTICO CONCERTACIÓN LISTA 51**, de la dignidad de **ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL DE CANTÓN CALUMA, PROVINCIA DE BOLÍVAR.***

Con los antecedentes expuestos de **DETERMINÓ EL DAÑO** debido a que en la Liquidación Inicial de Fondos de Campaña Electoral del ejercicio 2019, extraída del sistema "**ELECCIONES SECCIONALES 2019 Y DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES DEL CPCCS**" ([https:// app05.cne.gob.ec/login/login.aspx](https://app05.cne.gob.ec/login/login.aspx)) en la opción Expedientes Asignados >> Ingresos, **REFLEJA VALORES EN CERO** de la dignidad de **ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL DE CANTÓN CALUMA, PROVINCIA DE**



BOLÍVAR, debido a que no se pudieron registrar los ingresos ya que los asientos contables presentados en el comprobante de ingreso se encuentran mal estructurados, inobservando lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, esto es **NO aplicando el Plan de cuentas de uso obligatorio para el proceso de campañas electorales.**

Ante ello se configura la inobservancia dispuesta en el **artículo 275 numeral 2** de La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que establece: Constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes:

2.- La inobservancia de las resoluciones y sentencias del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral; (...)

Las infracciones de los **numerales 2 y 4** del presente artículo se sancionarán con la suspensión de los derechos políticos hasta un año y una multa de hasta diez salarios básicos unificados mensuales para el trabajador en general.

Y que incurrió la Sra. **MARÍA ALEXANDRA CARRERA GONZÁLEZ**, Responsable del Manejo Económico y al Sr. **MOISÉS CARRERA VEGA**, Representante Legal del **MOVIMIENTO POLÍTICO CONCERTACIÓN LISTA 51**, de la dignidad de **ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL DE CANTÓN CALUMA, PROVINCIA DE BOLÍVAR** y cuyos agravios causados se basan en la negligencia, incumplimiento e inobservancia de las disposiciones legales, reglamentarias relatados.

Con los antecedentes expuestos, los mismos que sirvieron de base por la Unidad de Fiscalización y Control de Gasto Electoral del CNE Bolívar, establezca mediante un análisis contable, financiero y jurídico la presunta infracción; por medio del **INFORME DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL PROVINCIA BOLÍVAR Nro. EXPEDIENTE SECCIONALES – CPCCS2019-AM-02-0061** y la **RESOLUCIÓN Nro. CNE-DPEB-D-FGE-015-06-01-2021-JUR DE 06 DE ENERO DE 2021 (QUINCE DIAS)**.

Por lo que (...) se presume que la **Responsable del Manejo Económico y Representante Legal**, se enmarcan en la infracción determinada en las normas legales electorales vigentes para el efecto, y todo esto a fin de que el Tribunal Contencioso Electoral, luego del procedimiento respectivo, dicte sentencia que corresponda y se aplique las sanciones previstas y en especial el máximo de la multa establecida en la norma legal antes indicada.

En el numeral VII de la denuncia, el director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar procedió a enumerar la prueba documental en la que sustentaba su denuncia.

3.2. AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

La audiencia oral de prueba y juzgamiento se efectuó el 20 de diciembre de 2021 a las 11h30, en el auditorio institucional del Tribunal Contencioso Electoral en la ciudad de Quito. Concurrieron: el abogado Rómulo Patricio Caiza Paredes, patrocinador del denunciante, ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial



Electoral de Bolívar; la señora María Alexandra Carrera González, denunciada; y, la abogada Lilian Marcela Carrera González, abogada de los denunciados.

No concurrió la defensora pública Teresa Andrade Rovayo pese a haber sido debidamente notificada debidamente para que comparezca a la audiencia.

Se observó que la abogada patrocinadora de los denunciados, presentó en la diligencia un poder y procuración a nombre del señor Moisés Hermenegildo Carrera Vega, denunciado. Sin embargo, el juzgador una vez analizado ese documento puntualizó: “**a.** Que la escritura entregada se refiere a la representación de una empresa. **b.** Que si bien el poder es otorgado por el señor **Moisés Hermenegildo Carrera Vega**, esta escritura pública incluye además como otorgante a una persona que no es parte procesal dentro de la Causa No. 911-2021-TCE. **c.** Que el poder especial y procuración han sido otorgados para ejercer la defensa específicamente en procesos ventilados en la Función Judicial, lo que difiere de la presente causa, que corresponde a la Función Electoral.”

Durante la audiencia este juzgador, garantizó el debido proceso permitiendo que las partes procesales presentaran sin límite de tiempo sus alegatos de cargo y descargo.

El contenido íntegro de la diligencia se encuentra incorporado en el acta de la diligencia que obra de fojas 260 a 267 del expediente.

A continuación se describe en lo principal las intervenciones de las partes procesales:

a) Intervención del abogado Rómulo Patricio Caiza Paredes, patrocinador del denunciante

1. Alegato inicial de presentación de prueba:

- El patrocinador del legitimado activo señaló que mediante resolución 3-21-11-2018, el Consejo Nacional Electoral convocó a las elecciones del 24 de marzo de 2019 y que ese proceso llevaba una calendarización conformada por una serie de actos que integran temporalmente y de forma secuencial las etapas en las cuales se realizarían los exámenes de cuentas de campaña, que para el efecto, las organizaciones políticas debían presentar ante el organismo electoral desconcentrado, es decir, en cada una de las provincias la respectiva documentación.
- Afirmó que esos procedimientos articulados se derivan de lo dispuesto en el artículo 236 del Código de la Democracia, en los que destaca dos aspectos importantes: el primero, que los informes que no contengan observaciones se los cerrarán; el segundo, que en caso de existir observaciones se dictará un resolución en la que se otorguen 15 días para dar cumplimiento a las observaciones.
- Que procederá a judicializar la prueba que ha presentado adjunta a la denuncia que en este Tribunal se le ha asignado el Nro. 911.
- Afirmó que las pruebas contenidas en recaudos certificados gozaban de utilidad y pertinencia y que han sido presentados bajo el principio de lealtad procesal.
- Citó y detalló el contenido de los documentos ubicados a fojas 3 a 6 con el objetivo de señalar que en el formulario de inscripción consta “una declaración que lleva consigo la firma del contador público y la firma del responsable del manejo económico, entendiéndose, obviamente aquí la carga que tiene o la responsabilidad innata que tiene, en la organización política, el responsable del manejo económico, aquí se han



colocado sus correos electrónicos y sus domicilios, que han servido de ahí en adelante para notificaciones futuras”.

- Se refirió a la documentación constante a fojas 41, 42 y 43, asegurando que en la foja 43 consta el Oficio 402, con el que se notificó con el inicio del análisis de cuentas de campaña, a la responsable del manejo económico y al representante legal de organización política, pero que no existe en la normativa, sino que se trata de una actividad que han realizado para alertarles a las organizaciones políticas, que se va empezar el análisis de cuentas de campaña, porque única y exclusivamente inicia según lo dispuesto en el artículo 230 del Código de la Democracia, en adelante.
- Que a la señora María Alexandra Carrera González, se le ha notificado a su correo electrónico, mcarrerag8@gmail.com, que sido expuesto en el formulario, donde se encuentran sus datos.
- Reprodujo los documentos constantes a fojas 45 a 57 que corresponde al informe de cuentas de campañas número CPCCS19-AM-02-0061, en el que se confirió el plazo de quince días adicionales a la señora María Alexandra Carrera.
- También citó y detalló el contenido de la documentación que obra de fojas 58 a 62, 63 y 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 74, 77, 78, 79, 94 a 115.
- Expresó que la ingeniera María Alexandra Carrera González inobservó lo que establece el artículo 24 respecto del manejo de documentación y reporte de las cuentas de campaña en la que determina que *“la o el responsable del manejo económico o contador público autorizado deberán llevar un registro y gastos por cada dignidad y jurisdicción en el sistema que el CNE establezca para el efecto”* y que *“tampoco cumplió con presentar la documentación para poder liberar los literales a, b, c, d, e, f, g, h, i; además incumpliendo el artículo 25 registros, el artículo 26 comprobantes de recepción de aportes, 27 comprobantes de ingreso, 33 comprobantes de ingreso; y, con el acto de presentar la contabilidad de los gastos realizados en las cuentas de campaña de la dignidad de alcaldesa, se fractura esa parte o esa normativa que establece la presentación y sobre todo que da como cuentas en “0”.*
- Se refirió a los documentos constantes a fojas 116 a 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143 y procedió a reproducirlos.
- Para concluir su primera intervención indicó que la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, es quien tiene la carga de la prueba y por ello le ha correspondido establecer o probar los hechos denunciados; que respetando el principio de contradicción, solicita que se ponga en conocimiento de la parte denunciada la prueba que ha reproducido.

2. Alegato de cierre

En su intervención final, el patrocinador del denunciante señaló lo siguiente:

- En relación a la prueba presentada en la audiencia por la defensora técnica de la denunciada, que la objeta considerando que la misma fue presentada en copia simple, no tienen validez, por lo que solicitó que se rechace.
- Manifestó que recién en febrero de 2020 se publicó el nuevo Código de la Democracia, en donde se establece la responsabilidad solidaria en el que se incluye ahora a los contadores, candidatos, etc.
- Citó el artículo 214 del Código de la Democracia anterior, así como los artículos 17 y 39 del Reglamento para el Control de la Propaganda, Promoción Electoral, Publicidad



y Fiscalización del Gasto Electoral y su resolución en sede administrativa; respecto a la actividad exclusiva del responsable del manejo económico.

- Que únicamente la Delegación ha expuesto la normativa legal y que no individualiza, ni personaliza, los trámites.
- Para finalizar, manifestó que en la audiencia oral de prueba y juzgamiento se ha demostrado la materialidad de los hechos denunciados, por lo que solicitó que se sancione a los denunciados conforme lo dispuesto en el artículo 275 numeral 2 del Código de la Democracia.

b) Intervención de los presuntos infractores a través de su patrocinadora

1. Alegato de prueba o inicial.

- Afirmó la abogada patrocinadora que más allá de hacer una contradicción a cada una de las pruebas que han sido leídas, se referirá básicamente a (02) dos asuntos fundamentales: *“la supuesta omisión a las observaciones presentadas en el informe de rendición de cuentas de campaña electoral de la dignidad de Alcaldes del cantón Caluma, provincia de Bolívar y este supuesto incumplimiento, esta inobservación a este informe se refería a los asientos contables y a la información contable que tenía que presentar”*.
- Afirmó que la responsable económica y el responsable legal del MOVIMIENTO CONCERTACIÓN DEL CANTÓN CALUMA, en específico han presentado ante el Consejo Nacional Electoral *“...una serie de documentos y es por eso que el informe se refiere a determinados puntos y no necesariamente a que no han cumplido ninguna de las observaciones que ha hecho el CNE en su momento”*.
- Procedió a leer parte de la denuncia presentada por el Consejo Nacional Electoral, la cual también ha sido mencionada en la audiencia y en particular al numeral 8 *“Conclusiones”*.
- Que *“básicamente esa fue la principal observación del supuesto incumplimiento señor juez, en ese sentido a raíz de eso y desde las comunicaciones recibidas, tal y como mencionó la parte denunciante, en fojas 72 del proceso efectivamente luego de la presentación del informe, de la recepción del informe tanto el responsable legal como la responsable económica, María Alexandra Carrera González han presentado una carta con fecha 20 de enero, en donde se solicita una prórroga, pero también se informa al CNE y a la Delegación de Bolívar que ha sido imposible comunicarse con quien también es responsable en este proceso, el contador público autorizado (...) ¿qué es lo que ha pasado con esta señora? básicamente, después de insistentes comunicaciones, no se pudo establecer un contacto para que la contadora responsable presente los asientos contables debidamente estructurados que se le informó que estaban mal y en virtud de aquello obviamente era imposible cumplir con ese requisito, para aquello, la prórroga solicitada, contenida en la carta constante a fojas 72 y 73, no solamente se pide una prórroga, si no también se pide que se permita presentar un nuevo contador, que el CNE apruebe, a efectos de realizar correctamente los asientos contables y cumplir con la observación que el CNE ha manifestado...”*.
- Afirmó que se debe considerar que la Delegación no ha señalado si se autorizaba o no a la responsable económica y al representante legal para hacer el cambio de contador a efectos de cumplir con esta observación y a continuación procedió a describir el rol que cumple el contador público autorizado.



- Que incluso a la señora María Alexandra Carrera González en calidad de responsable del manejo económico, tiene un asunto ante la administración tributaria que resolver porque no ha podido cerrar ese RUC en virtud del incumplimiento de parte de la señora contadora que ha sido designada y que ella es la directamente responsable; y que *“La señora Alexandra Carrera si bien es responsable económica, no es contadora pública autorizada oficial, por tanto ella no puede hacer este tipo de declaraciones, la razón de la prórroga era precisamente que se permita hacer el cambio y sobre esto el CNE jamás se pronunció”*.
- Que le han facilitado una cadena de correos electrónicos, documentos que presentó en copia simple durante la diligencia, como prueba en favor de sus patrocinados y a través de los cuales busca demostrar que la señora Alexandra Carrera mantuvo conversaciones con la señora Gissella Calero, contadora pública, correos con los que se le informaba que el Consejo Nacional Electoral había solicitado información bien estructurada, las declaraciones de renta y el cierre del ruc, es decir, pretendiendo demostrar que la RME *“...intentó hacer los contacto a efectos de que la contadora cumpla con su obligación y así poder cumplir con el cierre completo de este informe de campañas electorales, no obstante la señora contadora se negó y esto nos ha traído como consecuencia que tanto el responsable legal como la responsable económica de esta campaña electoral en particular”*, por lo que su defendida se vio imposibilitada de cumplir con esa observación.
- Reiteró que el segundo camino que le quedaba tanto a la responsable económica como al representante legal, era que el Consejo Nacional Electoral les permita designar un nuevo contador que cumpla con esa obligación tributaria y se culmine el proceso; asegura que es respuesta nunca fue remitida por la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, quienes simplemente se limitaron a impedir y a denegar esa prórroga solicitada.
- Solicitó que la documentación que entregaba por el principio de contradicción se ponga en conocimiento de la contraparte.

2. Alegato de cierre

En su intervención final la defensora de los denunciados, manifestó:

- Que se deben considerar los hechos reales y por ello se ha permitido presentar una cadena de correos electrónicos para demostrar que la responsable económica hizo todos los intentos para comunicar e informar a la contadora -quien también era responsable en este proceso de la presentación de documentos- para que corrija lo pertinente y haga las declaraciones tributarias correspondientes y que se proceda al cierre del ruc, porque esa es la información que la Delegación Electoral del CNE ha requerido a la responsable económica y al representante legal.
- Reiteró lo dicho en su primera intervención, en relación a que la responsable económico y el representante legal se vieron imposibilitados de cumplir con esa obligación; por las 2 razones que ha mencionado y por *“la inoperancia y sobretudo la negativa de parte de la contadora responsable y registrada en los formularios de esta campaña electoral en presentar y cumplir con su obligación”*.
- Aseguró que el CNE no les ha permitido oficialmente designar un nuevo contador a efectos de que se cumpla con esta obligación.
- Que si no se puede materialmente cumplir con la obligación, entonces dónde se encuentra el incumplimiento; que es importante que las autoridades administrativas



electorales vean y verifiquen también esta información antes de plantear una denuncia.

- Afirmó que no se puede cumplir con esa obligación, más allá de los términos y de los plazos, ya que constituye un tema de imposibilidad y que la única forma en que sería posible cumplir con esta obligación es que la autoridad administrativa electoral acepte el cambio de contador.
- Que no comprende porque la contadora no fue denunciada cuando también ha sido responsable y ella no ha sido notificada ni comunicada sobre el incumplimiento.
- Que la señora María Alexandra Carrera González está siendo perseguida por 2 entidades administrativas del Estado, el Servicio de Rentas Internas, el sistema tributario y por el Consejo Nacional Electoral; y que, ni *“el representante legal ni la responsable económica son contadores autorizados por el país, por tanto ellos no pueden emitir y hacer las declaraciones correspondientes que es el fundamento de la observación y el supuesto incumplimiento que se presenta en este proceso”*.
- Solicitó que se consideren los correos electrónicos que ha presentado, en los que se detecta el incumplimiento de la CPA, que *“...no obstante los hechos están ahí y sorprenden las fechas en que constan los correo electrónicos precisamente que en del mes de enero donde el CNE apenas recibe la documentación, inmediatamente señala que no se han cumplido, sin siquiera mencionar respecto a la solicitud del cambio de contador que ha sido la principal razón por la que no se ha podido cumplir con esta información...”*.
- Reitera que la RME no va a poder cumplir porque ella no es contadora pública y *“...no va a poder hacer la declaración de renta, no va a poder presentarse al SRI a pagar las multas (...) ni cerrar el ruc, porque simplemente el contador autorizado y registrado no quiere cumplir con su obligación y tampoco se ha permitido hacer un cambio oficial de contador para que se cumpla con ese trámite y esa información tributaria con el cual se cerraría este proceso de cuentas de campañas electorales”*.

3.3. PROBLEMA JURÍDICO Y ANÁLISIS

A este juzgador le corresponde resolver el siguiente problema jurídico:

¿El director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar ha demostrado que los denunciados incurrieron en la infracción electoral tipificada y sancionada en el numeral 2 del artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, vigente al momento de producirse los supuestos hechos ilícitos?

En la presente causa, una vez analizado en su integridad el expediente administrativo así como las pretensiones de las partes procesales expuestas durante la audiencia oral de prueba y juzgamiento se considera:

1. La normativa electoral establece las obligaciones que tienen los responsables del manejo económico para presentar los informes de cuentas de campaña electoral¹⁸, así como las facultades del órgano administrativo para efectuar el control y examen de esas cuentas. Igualmente se determina en la legislación electoral el rol que ejercen los representantes legales de las organizaciones políticas en los casos en que las referidas cuentas no se justifiquen.

¹⁸ Arts. 230 a 236 del Código de la Democracia.



2. En el caso del análisis se observa que el MOVIMIENTO POLÍTICO CONCERTACIÓN, LISTA 51, se encontraba legalmente inscrito para participar en las elecciones Seccionales y de consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social del 2019, como se verifica de la certificación emitida por la Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar que consta a foja 141 de los autos.
3. La señora María Alexandra Carrera González intervino como responsable del manejo económico del MOVIMIENTO CONCERTACIÓN LISTA 51 para las Elecciones Seccionales 2019 y de consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y el señor Moisés Carrera Vega constaba como representante provincial de esa organización política, durante el mismo proceso electoral, tal como se verifica de las certificaciones que obran a fojas 142 y 143 de los cuadernos procesales, así como del contenido de la copia certificada del Formulario de Inscripción de candidaturas para Alcaldesa o Alcalde Municipal del cantón Caluma de las Elecciones Seccionales 2019 y del CPCCS de 24 de marzo de 2019, que consta a fojas 1 a 3 del expediente.
4. La denuncia que dio origen a la causa Nro. 911-2021-TCE, fue presentada el **27 de septiembre de 2021** en el Tribunal Contencioso Electoral por parte del director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, en contra de la señora María Alexandra Carrera González, responsable del manejo económico del MOVIMIENTO CONCERTACIÓN LISTA 51 y del señor Moisés Carrera Vega, representante legal de la misma organización política, por el presunto cometimiento de las infracciones electorales tipificadas en el artículo 272 numerales 2 y 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
5. En el expediente administrativo remitido por el organismo electoral desconcentrado constan en lo principal los siguientes documentos:
 - Copia certificada del **escrito S/N de 10 de julio de 2019**, firmado por la ingeniera Alexandra Carrera G., responsable del manejo económico del MOVIMIENTO CONCERTACIÓN CALUMA, dirigido al ingeniero Luis Coles Rea, director provincial CNE Bolívar, mediante el cual indica que da contestación al Oficio Nro. 035-CNE-DPE-B-SG-2019 y que entrega la documentación requerida para dar paso al cierre contable de las cuentas de campaña electoral de Bolívar; y, expresamente manifiesta que *“...encontrará detallada la documentación solicitada correspondiente a CAMPAÑA ELECTORAL 2019, ALCALDESA O ALCALDESA MUNICIPAL, CANTÓN CALUMA, MOVIMIENTO POLÍTICO CONCERTACIÓN LISTA 51, correspondiente a la candidatura del señor Moisés Carrera Vega, quien presentó su candidatura únicamente para Alcalde del Cantón CALUMA, sin concejales ni otros”*. Consta al pie del documento la recepción de la Secretaría de la Delegación de 10 de julio de 2019 a las 14h25. (F. 5)
 - Copia certificada del CHECK LIST DE CONTROL DE LA DOCUMENTACIÓN CONTABLE DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL, de 10 de julio de 2019, de Alcaldes Municipales de Caluma del Movimiento Concertación; elaborado por el Área de Gasto Electoral DPE Bolívar. Al final de ese documento consta (01) un acápite denominado **OBSERVACIONES/DETALLE DEL CUERPO DEL EXPEDIENTE**, donde se indica que no presenta los justificativos relativos a: Certificación de Cancelación del Registro Único de Contribuyente de la Campaña Electoral, Libro Diario, Memorización, Estado de cuenta corriente, Conciliación Bancaria, Listado de Aportantes, Comprobantes de Recepción de Aportes Pre Impresos, Comprobante de



Ingresos, Comprobantes de Egresos, Formulario 104 solo mes de Marzo 2019 y Formularios 103. (Fs. 37 a 38)

- También se observa que de fojas 39 a 40 consta otro listado en copia certificada del CHECK LIST DE CONTROL DE LA DOCUMENTACIÓN CONTABLE DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL de fecha 10 de julio de 2019, correspondiente a la dignidad de Alcaldes Municipales del cantón Caluma del MOVIMIENTO CONCERTACIÓN, en donde se inserta como observación lo siguiente: *“LITERAL 9-10.-LOS DOCUMENTOS PRESENTAN VALORES EN CERO RESPECTIVAMENTE LITERAL 22.- LA OP NO PRESENTA FORMULARIOS DEL SRI DEL MES DE ENERO, FEBRERO, ABRIL, MAYO LITERAL 27.- HAY UNA CERTIFICACIÓN PERO NO HACEN CONSTAR CUSTODIO POR QUE NO MANEJARON LA CUENTA CAJA”*. (SIC)
- Copia certificada de Orden de Trabajo del Expediente de Cuentas de Campaña Electoral NRO. OT-02-243, emitida el 04 de diciembre de 2020 a las 10:59:05, suscrita por el director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar; correspondiente al examen de las cuentas de campaña del proceso electoral ELECCIONES SECCIONALES 2019 y CPCCS, de la dignidad de Alcaldes Municipales del cantón Caluma. (F. 41)
- Copia certificada del **Oficio Nro.402-CNE-DPEB-SG-2020 de 15 de diciembre de 2020**, suscrito por el secretario general (E) de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar dirigido a la señora María Alexandra Carrera González, responsable del manejo económico del MOVIMIENTO POLÍTICO CONCERTACIÓN, LISTA 51, correspondiente a la **“NOTIFICACIÓN: INICIO DEL ANÁLISIS DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL DE LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS DEL 24 DE MARZO DE 2019”**; de la dignidad de ALCALDES DEL CANTÓN CALUMA. En ese documento se informa que el **“Análisis (...) tendrá un periodo de duración desde el día Jueves 17 al Sábado 19 de Diciembre del 2020, en un horario de 08H30 hasta las 17h30, ante lo cual se solicita la asistencia del Responsable del Manejo Económico de manera personal en los días antes indicados...”**. (Fs. 42)
- Copia certificada de la impresión de **correo electrónico institucional zimbra**, de **15 de diciembre de 2020**, a las 12:42, con el asunto: **“NOTIFICACIÓN: INICIO DEL ANÁLISIS DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL DE LAS ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS DEL 24 DE MAYO DE 2019, MOVIMIENTO POLITICO CONCERTACION, LISTA 51”**; enviado desde la dirección electrónica romuloaiza@cne.gob.ec y remitido al correo electrónico: mcarreg8@gmail.com (F. 43 a 43 vuelta); y, razón sentada el mismo día por el secretario general (E) de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar. (F. 44).
- Copia certificada del **INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL PROVINCIA BOLÍVAR Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES –CPCCS 2019-AM-02-0061** dirigido al director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, suscrito por la ingeniera Maria de los Ángeles Camacho, asistente electoral transversal de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar. **El informe no cuenta con fecha de elaboración**. (Fs. 45 a 57 vuelta)

Como recomendaciones en el **acápito noveno** se señaló:



...Por los antecedentes expuestos, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 236 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el numeral 2 del artículo 49 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, se recomienda conceder a la Ing. María Alexandra Carrera González Ing. Responsable del Manejo Económico del MOVIMIENTO POLITICO DE CONCERTACION LISTA 51, el plazo de QUINCE DÍAS contados desde la notificación para que desvanezca las observaciones encontradas en el numeral 5 (cinco) ANALISIS DEL EXPEDIENTE y numeral 8 (ocho) CONCLUSIONES del presente informe.

Una vez notificado a la Responsable del Manejo Económico del MOVIMIENTO POLITICO DE CONCERTACION LISTA 51, se agregará la notificación con razón al expediente de cuentas de campaña electoral del proceso de ELECCIONES SECCIONALES 2019 y CPCCS de la dignidad de ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL, DEL CANTON CALUMA, PROVINCIA BOLÍVAR, para continuar con el trámite pertinente.

- Copia certificada de la **Resolución Nro. CNE-DPEB-D-FGE-015-06-01-2021-JUR** adoptada el **06 de enero de 2021**, suscrita por el director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar (FS. 58 a 62 vuelta). Consta en los artículos primero, segundo y disposición final, de la parte resolutive lo siguiente:

Artículo 1.- Disponer que con el **INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL PROVINCIA BOLÍVAR Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES CPCCS 2019-AM-02-0061**, dignidad de **ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL, DEL CANTON CALUMA DE LA PROVINCIA BOLÍVAR**, suscrito por la Ing. María de los Ángeles Camacho, Asistente Electoral Transversal del CNE Bolívar; A fin de que la señora. **MARÍA ALEXANDRA CARRERA GONZALES, RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO** y el Señor. **MOISES CARRERA VEGA, REPRESENTANTE LEGAL del MOVIMIENTO POLITICO CONCERTACION LISTA 51**, desvanezcan los hallazgos descritos en el **numeral 5 (cinco) (Análisis del Expediente)** y **numeral (8) (Conclusiones)** del informe antes descrito, (...) en el Art. 236 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 2.- Notifíquese con la presente Resolución al Responsable del Manejo Económico y Representante Legal del **MOVIMIENTO POLITICO CONCERTACION LISTA 51, en legal y debida forma, en persona, correo electrónico**, empleando todos los mecanismos para llegar a su conocimiento, a fin de que cumplimiento a lo dispuesto en la norma legal antes indicada.

DISPOSICION FINAL.

Que el señor Secretario General del CNE-Bolívar, de fiel cumplimiento y proceda a notificar con la presente Resolución a quien establezca la misma.

- Copia certificada del Oficio Nro. 015-CNE-DPEB-SG-2021 de 06 de enero de 2021, dirigido a la señora María Alexandra Carrera Gonzales (SIC), responsable del manejo



económico del MOVIMIENTO POLITICO CONCERTACION LISTA 51, de la dignidad de Alcaldesa o Alcalde Municipal del cantón Caluma, provincia de Bolívar, a través del cual se le comunica su obligación de cumplir lo dispuesto en la resolución No. CNE-DPEB-D-FGE-015-06-01-2021-JUR, en el plazo de quince días a partir de la notificación. (F. 63)

- Copia certificada del Oficio Nro. 015-CNE-DPEB-SG-2021 de 06 de enero de 2021, dirigido al señor Moisés Carrera Vega, representante legal del MOVIMIENTO POLITICO CONCERTACION LISTA 51, a través del cual se le comunica su obligación de cumplir lo dispuesto en la resolución No. CNE-DPEB-D-FGE-015-06-01-2021-JUR, en el plazo de quince días a partir de la notificación. (F. 64)
- Copia certificada de la impresión de correo electrónico institucional zimbra de fecha 06 de enero de 2021 a las 13:02, dirigido a la señora María Alexandra Carrera G., responsable del manejo económico del MOVIMIENTO CONCERTACIÓN LISTA 51 y al señor Moisés Carrera Vega, representante legal de la misma organización política, remitido desde la dirección electrónica romuloaiza@cne.gob.ec a los correos electrónicos: mcarrerag8@gmail.com y mcarreravega@hotmail.com . (Fs. 65 a 65 vuelta). En el cuerpo del citado documento existe la siguiente nota:

NOTA: Para la **Sra. MARÍA ALEXANDRA CARRERA G, RESPONSABLE DEL MANEJO ECONOMICO y Sr. MOISES CARRERA VEGA, REPRESENTANTE LEGAL "MOVIMIENTO POLITICO CONCERTACION LISTA 51"**, se adjunta los oficios Nro. 15 para que me acuse el recibido y reasigne estampando su firma hora y fecha.

- Copia certificada de la impresión de correo electrónico institucional zimbra de fecha 06 de enero de 2021 a las 13:16, remitido desde la dirección electrónica: mcarreravega@hotmail.com ; con el asunto: “[**VERIFICAR**] RE: NOTIFICACIÓN: RESOLUCIÓN No. CNE-DPEB-D-FGE-015-06-01-2021-JUR de NOTIFICACIÓN DEL INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL PROVINCIA BOLÍVAR NRO. EXPEDIENTE: SECCIONALES CPCCS 2019-AM-02-0061”, dirigido a las direcciones de correo electrónicas romuloaiza@cne.gob.ec y mcarrerag8@gmail.com con copia a los siguientes correos electrónicos: fabiancardenas@cne.gob.ec y pamelagarcia@cne.gob.ec, desde la dirección: mcarreravega@hotmail.com (Fs. 66 a 66 vuelta). En dicho documento consta el siguiente texto de mensaje: “Recibido y entendido”.
- Copias certificadas de (02) dos razones sentadas el 06 de enero de 2021 a las 13h02, por el secretario general (E) de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, en las que certifica que notificó a la responsable del manejo económico y al representante legal de la organización política, con la resolución Nro. CNE-DPEB-D-FGE-015-06-01-2021-JUR. (Fs. 67 a 68)
- Copias certificadas de (02) dos razones sentadas el 20 de enero de 2021 por el secretario general (E) de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, en las que certificó respectivamente que la ingeniera María Alexandra Carrera Andrade, responsable del manejo económico del MOVIMIENTO CONCERTACIÓN LISTA 51 y el señor Moisés Carrera, representante legal del mismo movimiento, no presentaron



ninguna documentación dentro del plazo de (15) quince días que tenían para hacerlo. (Fs. 69 a 70)

- Copia certificada de la impresión de correo zimbra institucional de 20 de enero de 2021 a las 14:10, remitido desde la dirección electrónica mcarrerag8@gmail.com con el asunto "**RESPUESTA REFERENCIA: RESOLUCION CNE-DPEB-D-FGE-015-06-01-2021-JUR**" y dirigido a la dirección electrónica romuloaiza@cne.gob.ec (F. 71)

En ese documento consta el siguiente texto:

Estimado Abogado Caiza

Reciba un atento saludo.

Respecto del asunto de referencia, sírvase encontrar adjunto mi carta/oficio de respuesta y solicitud de acuerdo a los términos que esta contiene.

Este documento le haré llegar vía correo físico lo más pronto posible.

Atenta a su gentil respuesta y atención (...)

Se observa que se adjuntó al correo (01) un archivo adjunto de tamaño 495 KB con el título "**Oficio solicitando plazo adicional firmado ALEXANDRA CARRERA.pdf**".

- Copia certificada del **Oficio S/N de 20 de enero de 2021** de la ingeniera María Alexandra Carrera González, dirigido al ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, director del Consejo Nacional Electoral, Delegación Provincial de Bolívar, suscrito electrónicamente por el abogado Jorge Andrés Peñafiel Cedeño, ofreciendo poder o ratificación. (Fs. 72 y 73) Mediante ese documento señalan como **petición en concreto** que:

En este sentido y en el marco de lo establecido en el Art. 161 del Código Orgánico Administrativo, al tratarse de una resolución de carácter administrativo, solicito se sirva otorgarme UN PLAZO ADICIONAL para dar respuesta y subsanación a las observaciones emitidas por su autoridad. Esta petición la hago antes de que fenezca el plazo establecido en su resolución.

Adicionalmente a ello, me permito informar que en virtud de la ausencia de respuesta de la señora Ing Gissela Michelle Calero Tapia, Contadora CPA, a efectos de cumplir con su disposición debo sustituir a la profesional registrada, sin perjuicio de que su autoridad notifique y sancione lo correspondiente a esta profesional por incumplir con su obligación a nivel contable. Es menester señalar que mi profesión no es la de ser Contadora y Auditora, por lo que para este proceso tal y como lo manifiesta la norma electoral se contrató a un profesional en ese ramo, profesional que a la fecha no ha cumplido con su trabajo y por tanto en este momento debo sustituir a esta persona a efectos de cumplir con su disposición. (...).

En virtud de las circunstancias aquí detalladas, respetuosamente me presento con esta solicitud. Notificaciones que me correspondan las recibiré en el correo



electrónico mcarrerag8@gmail.com y en el correo penafielbogados@gmail.com (...)

- Copia certificada del **Oficio S/N de 21 de enero de 2021**, firmado por la ingeniera María Alexandra Carrera González y los abogados Jorge A. Peñafiel Cedeño y Lilian Carrera González, dirigido al Director Consejo Nacional Electoral Delegación Provincial de Bolívar. (F. 74)
- Copia certificada del Oficio No. 0072-CNE-DPB-2021 de 20 de enero de 2021, dirigido a la responsable del manejo económico del Movimiento Político Concertación Lista 51, suscrito por el director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, a través del cual se atiende al Oficio S/N de fecha 20 de enero de 2021, suscrito por el Ab. Jorge Andrés Peñafiel y la Ing. María Alexandra Carrera González. Mediante este documento el director "**NIEGA por improcedente**" la petición¹⁹, en atención a lo dispuesto en el artículo 236 numeral 2 del Código de la Democracia y 49 numeral 2 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa. (Fs. 75 a 76 vuelta)
- Copia certificada de la impresión de correo institucional zimbra remitido el 20 de enero de 2021 a las 22:20, con el asunto: "**Respuesta Oficio (Cuentas de Campaña 2019) Movimiento Concertación Lista 21**", remitido desde la dirección electrónica: romuloaiza@cne.gob.ec a los correos: mcarrerag8@gmail.com y mcarreravega@hotmail.com. Consta en el correo un texto consta al pie la referencia de un texto de un correo electrónico recibido por la delegación con el asunto: "**RESPUESTA REFERENCIA: RESOLUCIÓN CNE-DPEB-D-FGE-015-06-01-2021-JUR**", que se encuentra de forma incompleta. (F. 77)
- Memorando Nro. CNE-UPSGB-2021-0029-M de 21 de enero de 2021 suscrito por el abogado Rómulo Patricio Caiza Paredes, responsable de la Unidad Provincial de Secretaría General de Bolívar encargado, dirigido a la ingeniera Pamela Cecilia García Tonato, responsable de Fiscalización y Gasto Electoral encargada, con el asunto: "**Razones de cumplimiento Resoluciones de 15 días por presentación de documentación sobre (SIC) sobre Análisis de Expedientes de Campaña de las Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS, del "MOVIMIENTO POLITICO CONCERTACION LISTA 51"**". (Fs. 78 a 78 vuelta)
- Copia certificada de la guía de remisión de SERVIENTREGA, Código de Tracking No. 9001653167, de fecha 20 de enero de 2021 a las 15:21, enviado por la señora Alexandra Carrera al CNE-Delegación Bolívar. Consta en ese documento un texto manuscrito en el que se señala: "**RECIBO: 21 ENERO 2021 PATRICIO CAIZA PAREDES**" (F. 79); y, Oficio S/N de 20 de enero de 2021 de la señora María Alexandra Carrera González, así como varias impresiones en copia simple de correos electrónicos. (F. 80 a 87)
- Copia certificada de la comunicación S/N de 14 de enero de 2021, suscrita por el señor Borys López García, gerente, dirigido al director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar. (Fs. 88 a 88 vuelta).

¹⁹ Afirma el director de la Delegación que en el referido oficio no consta la firma ni rúbrica de la señora ingeniera María Alexandra Carrera González, así tampoco adjunta la copia de su cédula ni credencial del profesional del derecho a quien autoriza.



- Copia certificada de la PROFORMA N° 000000146 de 12 de enero de 2021, suscrito por la ingeniera Ariana Chávez, contadora de la asesoría Financiera, Tributaria, Comercial, Laboral, Societaria y Jurídica; dirigía al director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar. (F. 89 a 89 vuelta)
- Copia certificada de la Liquidación inicial de fondos de campaña electoral de la dignidad de Alcaldes Municipales del cantón Caluma del Movimiento CONCERTACIÓN LISTA 51. (Fs. 90 a 90 vuelta)
- Copia certificada de la Liquidación ajustada de Fondos de Campaña Electoral de la dignidad de Alcaldes Municipales del cantón Caluma del Movimiento CONCERTACIÓN LISTA 51. (Fs. 91 a 91 vuelta)
- Copia certificada de la Liquidación imputada de Fondos de Campaña Electoral de la dignidad de Alcaldes Municipales del cantón Caluma del Movimiento CONCERTACIÓN LISTA 51. (Fs. 92 a 92 vuelta)
- Copia certificada de la Liquidación definitiva de Fondos de Campaña Electoral de la dignidad de Alcaldes Municipales del cantón Caluma del Movimiento CONCERTACIÓN LISTA 51. (Fs. 93 a 93 vuelta)
- Informe Final de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. Expediente: Seccionales - CPCCS2019-AM-02-0061-FINAL, dirigido al ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, firmado por la ingeniera María de los Ángeles Camacho Montoya, asistente electoral transversal de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar. (F.94 a 115). **No consta firma de suscripción del informe.**
- Copia certificada de la Resolución No. CNE-DPEB-D-FGE-0236-18-05-2021-JUR de 18 de mayo de 2021, suscrita por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar. (Fs. 116 a 133)
- Copia certificada del Oficio Nro. 0351-CNE-DPEB-SG-2021 de 01 de septiembre de 2021, suscrito por la abogada Diana Carolina Sanabria Orna, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, dirigido al señor ingeniero Moisés Carrera Vega, director del "MOVIMIENTO POLITICO CONCERTACION, LISTA 51". (F. 134)
- Copia certificada de la razón sentada el 01 de septiembre de 2021 firmada por la abogada Diana Carolina Sanabria Orna, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, a través de la cual certifica que de conformidad a lo dispuesto en la sentencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa Nro. 255-2021-TCE, el 23 de agosto de 2021, procedió a notificar el 01 de septiembre de 2021 al señor MOISES CARRERA VEGA, en su domicilio y mediante correo electrónico a la dirección mcarreravega@hotmail.com con el contenido de la RESOLUCION No. CNE-DPEB-D-FGE-0236-18-05-05-2021-JUR DE NOTIFICACIÓN INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL PROVINCIA BOLIVAR Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-AM-02-0061-FINAL DE LA DIGNIDAD DE ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA, PROVINCIA BOLIVAR, CORRESPONDIENTE AL MOVIMIENTO POLÍTICO



CONCERTACIÓN, LISTA 51, además señala que el recibido consta en la sumilla inserta. (F. 135)

- Copia certificada de la razón sentada el 06 de septiembre de 2021 por la abogada Diana Carolina Sanabria Orna, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, mediante la que señala que no se ha presentado impugnación alguna a la notificación realizada en cumplimiento a lo dispuesto mediante sentencia de la causa Nro. 255-2021-TCE de 23 de agosto de 2021, con el contenido de la resolución No. CNE-DPEB-D-FGE-0236-18-05-2021-JUR DE NOTIFICACIÓN INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL PROVINCIA BOLÍVAR Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS2019-AM-02-0061-FINAL DE LA DIGNIDAD DE ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA, PROVINCIA BOLIVAR, CORRESPONDIENTE AL MOVIMIENTO POLÍTICO CONCERTACIÓN LISTA 51.- LO CERTIFICO. (Fs. 136)
- Copia certificada del Oficio Nro. 0353-CNE-DPEB-SG-2021 de 06 de septiembre de 2021, suscrito por la abogada Diana Carolina Sanabria Orna, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, dirigido a la señora María Alexandra Carrera González, responsable del manejo económico del “MOVIMIENTO POLITICO CONCERTACION, LISTA 51”. (F. 137)
- Copia certificada de la razón de 06 de septiembre de 2021 suscrita por la abogada Diana Carolina Sanabria Orna, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar (Fs. 138). Mediante la que certifica:

RAZÓN: en cumplimiento con lo dispuesto por el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**, mediante **SENTENCIA CAUSA Nro. 255-2021-TCE**, de fecha 23 de agosto de 2021, procedí a **NOTIFICAR**, a la señora **MARIA ALEXANDRA CARRERA GONZALEZ** en calidad de **RESPONSABLE DEL MANEJO ECONOMICO DE LA DIGNIDAD DE ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTON CALUMA, PROVINCIA BOLIVAR, CORRESPONDIENTE AL MOVIMIENTO POLITICO CONCERTACION, LISTA 51**, en su domicilio ubicado en las calles Victor Mideros N55-87 y Nicolas Urquiola esquina, edificio de tres pisos, color terracota, sector norte "La Kennedy, perteneciente a la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, el día lunes seis de septiembre de dos mil veintiuno, a las trece horas con seis minutos, previo acuerdo de recepción de notificación mantenido con la señora **MARIA ALEXANDRA CARRERA GONZALEZ**, mediante contacto telefónico directo (...), quien nos manifestó que el día y la hora indicada para la notificación respectiva, se encontraba en la ciudad de Guayaquil, y que dicha documentación deberá ser entregada a su esposo de nombres **MILTON ANDRES ENDARA BASTIDAS** (...) el mismo que recibió y estampó su firma y número de cedula, a quien por obvias razones se le explico el contenido de la documentación exhortándole que sea entregada a su esposa, de la misma forma procedí a notificar la señora **MARIA ALEXANDRA CARRERA GONZALEZ** en calidad de **RESPONSABLE DEL MANEJO ECONOMICO**, mediante correo electrónico a las direcciones mcarreraq8@gmail.com y mcarrera8@hotmail.com con el contenido de la **RESOLUCIÓN No. CNE-DPEB-D-FGE-0236-18-05-2021-JUR DE NOTIFICACIÓN INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL PROVINCIA BOLÍVAR Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES** -



CPCCS2019-AM-02-0061-FINAL DE LA DIGNIDAD DE ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTON CALUMA, PROVINCIA BOLIVAR CORRESPONDIENTE AL MOVIMIENTO POLITICO CONCERTACION, LISTA 51, recibido que consta en sumilla inserta.

- Copia certificada de la razón sentada el 09 de septiembre de 2021, suscrita por la secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, mediante la que certifica que no se ha presentado impugnación alguna a la notificación realizada en cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia emitida en la causa Nro. 255-2021-TCE de fecha 23 de agosto de 2021 a la señora María Alexandra Carrera González. (F. 139)
- Copia certificada del Memorando Nro. CNE-SG-2021-4365-M de 22 de septiembre de 2021 suscrito electrónicamente por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la abogada Diana Carolina Sanabria Orna, analista provincial de secretaria general 2, con el asunto: "RESPUESTA A SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN" (F. 140). Mediante ese documento se certifica que:

...revisados los archivos del Sistema de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 16:24 del día miércoles 22 de septiembre de 2021, se evidencia que no existen recursos administrativos en contra de la RESOLUCIÓN No. CNE-DPEB-D-FGE-0236-18-05-2021-JUR, de 18 de mayo de 2021, referente al Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral de la Dignidad de Alcaldesa o Alcalde Municipal del cantón Caluma, provincia de Bolívar correspondiente al Movimiento Político Concertación, Lista 51.

- Certificación suscrita por la abogada Diana Carolina Sanabria Orna, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, emitida el 27 de septiembre de 2021 (F. 141) mediante la que se indicó que:

*...Una vez que se ha verificado en los Archivos tanto físicos como digitales que reposan en esta Delegación Provincial Electoral de Bolívar, **CERTIFICO** que la Organización Política **MOVIMIENTO POLITICO CONCERTACION, LISTA 51**, se encontró legalmente inscrita como tal para las Elecciones Seccionales y CPCCS 2019...*

- Certificación suscrita por la secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar el 27 de septiembre de 2021. (F. 142) mediante la cual se indicó que:

*Una vez que se ha verificado en los Archivos tanto físicos como digitales que reposan en esta Delegación Provincial Electoral de Bolívar, **CERTIFICO** que la **Sra. MARÍA ALEXANDRA CARRERA GONZALES** (SIC) (...), se encuentra Legalmente Inscrita como Responsable del Manejo Económico de la dignidad de **ALCALDE DEL CANTON CALUMA, PROVINCIA BOLIVAR**, de la Organización Política "**MOVIMIENTO POLITICO CONCERTACION, LISTA 51**" para las **Elecciones Seccionales y CPCCS 2019**, esto es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad.*

- **Certificación** suscrita por la secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, el **27 de septiembre de 2021** (F. 143) a través de la cual certifiqué que:



*Una vez que se ha verificado en los Archivos tanto físicos como digitales que reposan en esta Delegación Provincial Electoral de Bolívar, **CERTIFICO** que el Sr. **MOISES HERMENEGILDO CARRERA VEGA** (...), se encuentra Legalmente Inscrito como Representante Legal de la dignidad de **ALCALDE DEL CANTON CALUMA, PROVINCIA BOLIVAR**, de la Organización Política "**MOVIMIENTO POLITICO CONCERTACION, LISTA 51**" para las **Elecciones Seccionales y CPCCS 2019...***

6. Durante la audiencia oral de prueba y juzgamiento, el denunciante a través de su patrocinador afirmó que había comprobado la existencia de la infracción tipificada en los numerales 2 y 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reproduciendo para el efecto la prueba constante en el expediente administrativo, documentos en los que se verificaban los presupuestos fácticos y de derecho en los que se fundamentó la denuncia; al no haberse presentado en el tiempo determinado por la ley las observaciones y documentos que permitieran desvanecer las observaciones y hallazgos encontrados en el INFORME DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL PROVINCIA BOLIVAR Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES – CPCCS 2019-AM-02-0061 y que por tanto como pretensión solicitaba a este juzgador, se proceda a sancionar a la responsable del manejo económico de la dignidad de alcalde del cantón Caluma de la provincia de Bolívar y al representante legal de la organización política, Movimiento Concertación, Lista 51, de las Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS, de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 275 del Código Ibidem.

Por su parte, la defensora de los presuntos infractores afirmó que los incumplimientos de los denunciantes se produjeron ante la falta de apoyo en la entrega de información por parte de la contadora pública autorizada y esta situación fue oportunamente informada a la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, quien en su contestación no atendió esa solicitud de cambio de la contadora y que a su criterio también debía ser denunciada. Sostuvo que en el caso de la señora Carrera se ha iniciado en el ámbito administrativo tributario, un proceso en su contra derivado del registro único de contribuyentes del proceso de Elecciones Seccionales de 2019 de la dignidad de Alcaldes del cantón Caluma. En su alegato de prueba presentó documentos en copias simples, los cuales no serán analizados por este juzgador.

7. Este juzgador para emitir el presente fallo también ha considerado lo siguiente:

- Tanto el informe de inicio como el final del examen de cuentas de campaña electoral de la dignidad de Alcalde o Alcaldesa del cantón Caluma de la provincia de Bolívar²⁰, no tienen fecha de elaboración. Tampoco existe evidencia documental respecto a la existencia de algún acuso de recibo de los mismos por parte del director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar o de la Secretaría del organismo electoral desconcentrado. Esta situación genera incertidumbre respecto a la fecha de emisión de estos documentos que posteriormente son mencionados y sirven como fundamento de las respectivas resoluciones administrativas adoptadas por el director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar.

²⁰ Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Provincia Bolívar, Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS 2019-AM-02-0061; Informe Final de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. EXPEDIENTE: SECCIONALES-CPCCS 2019-AM-02-0061-FINAL.



- Es importante considerar que las Elecciones Seccionales y de Consejeros del CPCCS, se efectuaron el **24 de marzo de 2019**. La responsable del manejo económico presentó documentación en el organismo electoral desconcentrado documentación, relativa al cierre de cuentas de campaña de la dignidad de Alcalde de Caluma el **10 de julio de 2019**. Por otra parte, la Orden de Trabajo Nro. OT-02-243 se emitió el **04 de diciembre de 2020**; la resolución Nro. CNE-DPEB-D-FGE-015-06-01-2021-JUR de **06 de enero de 2021** en la que se le concede el plazo de (15) quince días a la responsable del manejo económico y al representante legal de la organización política MOVIMIENTO CONCERTACIÓN LISTA 51, para que desvanezcan hallazgos detectados; en tanto que la resolución **Nro. CNE-DPEB-D-FGE-0236-18-05-2021-JUR**, (RESOLUCION FINAL DE LA DIGNIDAD DE ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA)²¹ se dictó el **18 de mayo de 2021**; La denuncia en la cual se dio origen a la causa Nro. 911-2021-TCE fue presentada ante este Tribunal el **27 de septiembre de 2021**, una vez que se cumplió con la notificación de la resolución de cierre a los administrados, conforme se había dispuesto en la causa Nro. 255-2021-TCE.
- El artículo 76 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: **“1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”**.

Por otra parte, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, al recurrente o accionante le corresponde *“...probar los hechos, que ha señalado afirmativamente en el proceso. El accionado, de ser el caso, no está obligado a producir prueba, a menos que su contestación contenga una afirmación implícita o explícita”*.

Según el artículo 275 del Código de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en los numerales 2 y 4: constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes:

(...) 2. La inobservancia de las resoluciones y sentencias del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral. (...)

4. No presentar los informes con las cuentas, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente (...)

- Este juzgador considera que en el presente caso el denunciante en su calidad de director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar ha comprobado el cometimiento de la infracción electoral tipificada en los numerales 2 y 4 del artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con la reproducción de la prueba documental que conforma el expediente administrativo en la que se verifican los incumplimientos de lo señalado en los numerales a, b, c, d, e, f, g, h, i, del artículo 24, artículo 25

²¹ Fs. 116 a 133.



“Registros”, artículo 26 “Comprobantes de Recepción de Contribución y Aportes”, artículo 27 “Comprobantes de Ingreso” y artículo 33 “Comprobantes de Egresos” del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa; adicionalmente, este juez ha considerado las argumentaciones efectuadas en la audiencia oral de prueba y juzgamiento, en donde, en específico la defensa de los presuntos infractores ha señalado la imposibilidad de su presentación y por otra parte, no ha negado la falta de entrega de la documentación requerida por el organismo electoral desconcentrado, para desvanecer los hallazgos detectados en el informe final del examen de cuentas de campaña electoral de la dignidad de Alcaldes Municipales del cantón Caluma de la provincia de Bolívar que le fue notificada a través de la Resolución No. CNE-DPEB-D-FGE-0236-18-05-2021-JUR tanto a la responsable del manejo económico como al representante legal del MOVIMIENTO CONCERTACIÓN LISTA 51.

No se considera pertinente el argumento de descargo de los denunciados respecto a que la obligación de presentar la documentación le correspondía a la contadora, porque según la normativa vigente al momento de suscitarse los hechos ilícitos, los únicos legitimados pasivos eran la “responsable del manejo económico” y el “representante legal”, tampoco se ha valorado la prueba documental en copia simple que se incorporó en la audiencia oral de prueba y juzgamiento por los denunciados a través de su defensora técnica.

En este contexto, corresponde, una vez comprobada la responsabilidad de los denunciados, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 275 y en aplicación de la sana crítica y del principio de proporcionalidad de la sanción, verificar el número de expedientes administrativos de dignidades del proceso electoral de “Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS”, así como el tipo de documentación que no fue presentada.

IV. DECISIÓN

Por todas las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelvo:

PRIMERO.- Aceptar la denuncia presentada por el ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, en contra de la señora **MARÍA ALEXANDRA CARRERA GONZÁLEZ**, responsable del manejo económico de la dignidad de Alcaldesa o Alcalde del cantón Caluma de la provincia de Bolívar, auspiciado por el Movimiento Político Concertación, Lista 51 y del señor **MOISÉS HERMENEGILDO CARRERA VEGA** en calidad de representante legal provincial de la misma organización política del proceso de Elecciones Seccionales 2019 y elección de consejeros y consejeras del CPCCS.

SEGUNDO.- 2.1. Sancionar a la señora **MARÍA ALEXANDRA CARRERA GONZÁLEZ**, con cédula de ciudadanía Nro. 1720215712, con la suspensión de sus derechos políticos y de participación por el tiempo de (01) un mes contado a partir de la ejecutoria de esta sentencia y con una multa, correspondiente a (01) un salario básico unificado mensual para el trabajador en general vigente al año 2019, equivalente a (394) trescientos noventa y cuatro dólares americanos.



2.2. La sanción pecuniaria será depositada en el término de (30) treinta días contados a partir de ejecutoria de la presente sentencia en la cuenta “multas” del Consejo Nacional Electoral. En caso de incumplimiento el Consejo Nacional Electoral aplicará la vía coactiva en atención a lo dispuesto en el artículo 299 del Código de la Democracia.

TERCERO.- 3.1. Sancionar al señor **MOISÉS HERMENEGILDO CARRERA VEGA**, con cédula de ciudadanía Nro. 020061073-1, con la suspensión de sus derechos políticos y de participación por el tiempo de (01) un mes contado a partir de la ejecutoria de esta sentencia y con una multa, correspondiente a (01) un salario básico unificado mensual para el trabajador en general vigente al año 2019, equivalente a (394) trescientos noventa y cuatro dólares americanos.

3.2. La sanción pecuniaria será depositada en el término de (30) treinta días contados a partir de ejecutoria de la presente sentencia en la cuenta “multas” del Consejo Nacional Electoral. En caso de incumplimiento el Consejo Nacional Electoral aplicará la vía coactiva en atención a lo dispuesto en el artículo 299 del Código de la Democracia.

CUARTO.- Ejecutoriada la presente sentencia, se dispone que a través de la Secretaría Relatora del Despacho:

- a) Se remita copia certificada de la sentencia, así como de su ejecutoria, al Consejo Nacional Electoral y al Ministerio de Trabajo, para fines de registro.
- b) Se comunique a la Secretaría General de este Tribunal, respecto a la sanción impuesta a los señores: María Alexandra Carrera González y Moisés Hermenegildo Carrera Vega, para que proceda con el registro correspondiente.

QUINTO.- Notifíquese:

5.1. Al ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar y a su abogado, en las direcciones de correos electrónicos: fabiancardenas@cne.gob.ec / fabian_card44@hotmail.com / romuloaiza@cne.gob.ec ; así como en la casilla contencioso electoral Nro. 008.

5.2. A los señores: María Alexandra Carrera González y Moisés Hermenegildo Carrera Vega y a su patrocinadora en las direcciones de correos electrónicos: mcarrerag8@gmail.com / mcarreravega@hotmail.com / mcarrerag8@hotmail.com / penafielabogados@gmail.com.

SEXTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

SÉPTIMO.- Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-” F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez.

Certifico.- Quito, D. M., 17 de enero de 2022.

Ab. Karen Mejía Alcívar
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral